

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN
D.J./_____

Mérida, Yucatán a _____.

PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADOS U OCUPANTES DEL LUGAR OBJETO DE INSPECCIÓN.

DIRECCIÓN: _____

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 3, 22 fracción XVI, 23, 24, 27 fracciones I, II, V, XI, XVII, XVIII, 45 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 4, 5, 10, 11 Apartado B fracciones III, VII, VIII y XI, 514 fracción II incisos a, b y c, 515 fracciones III, XIV, XIX, 518 Bis fracción IV, 519 fracción XV y 519 Bis fracciones II y VI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; **7 bis, 104, 106 al 110** y del **145 al 149** de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, y considerando que la legislación relacionada con la materia ambiental señalada es de orden público e interés general, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán, así como los actos tendientes a aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado, promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente, en particular realizar actos de inspección y vigilancia a efecto de constatar el cumplimiento del marco jurídico aplicable, como resultado de las denuncias públicas presentadas por la ciudadanía ante esta dependencia y que fueren de su competencia, y toda vez que es necesario frenar las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y en general los recursos naturales, a fin de adoptar criterios, lineamientos o bases que permitan hacer compatible su aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación ecológica.

Para cuyo efecto se ha comisionado al _____, adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, quienes podrán actuar de manera conjunta o indistintamente, por lo cual, deberán señalar a dos testigos para la realización de la diligencia como lo señala el artículo **109** de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, en caso de no señalarlos el personal indicado podrá designarlos, en términos del mismo ordenamiento legal.

Atento a lo anterior, usted deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes relacionados con la visita, permitirles realizar las verificaciones objeto de la visita, apercibiéndole que de no hacerlo, los inspectores harán constar tal circunstancia y suspenderá la diligencia levantando el acta correspondiente y se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo **101** fracción II de la Ley de Actos y procedimientos Administrativos en el Estado de Yucatán, vigente sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor ante otras autoridades en caso de detectarse posibles delitos ambientales.

Con fundamento en los artículos **145, 146, 147, 148 y 149** de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, la presente visita tiene como finalidad constatar actos u omisiones denunciados ante esta autoridad administrativa y que pudieren ocasionar una violación a las disposiciones legales de carácter administrativo en materia ambiental y por ende competencia corresponda al Poder Ejecutivo del Estado, a través de esta Secretaría.

La visita de inspección podrá incluir el ingreso a su propiedad, recorridos en sus calles, caminos de salida a otras localidades, el lugar donde dispongan los residuos y/o del sitio de disposición final, requerimiento de permisos, autorizaciones, documentación de éstos para constatar el cumplimiento de la legislación y normatividad aplicables vigentes. Lo anterior con fundamento en el artículo **113** de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado.

Los inspectores levantarán el acta correspondiente en términos de lo señalado en los **106,**



107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, haciendo del conocimiento del denunciado y/o visitado que tendrá el uso de la palabra y podrá formular observaciones o declaraciones al cierre de ésta, de conformidad con lo establecido en los artículos **110** fracciones VII y X de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

De igual forma, podrá iniciar la visita de inspección en horas hábiles y terminarla en horas inhábiles, sin que ello afecte la legalidad de la misma como lo establece el artículo **56** de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán. De la misma forma es de indicarle al inspeccionado que los inspectores comisionados podrán suspender la visita de inspección que se encuentren efectuando y continuarla al día hábil siguiente previo señalamiento en el acta de inspección correspondiente en donde se indiquen de manera detallada todas y cada una de las circunstancias que motivaron dicha circunstancia, sin que ello afecte la legalidad como lo señala el artículo **110** fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

No omito señalarle que de conformidad con los artículos **111 y 123** de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán que si se advierten hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro para la salud o medio ambiente, podrá determinarse en el mismo acto, la medida de seguridad de urgente aplicación que corresponda, así como su ejecución inmediata.

Se señala que se dejará original de la orden de inspección al visitado, quien deberá firmar de recibido al margen de la misma, y se le entregará una copia del acta de inspección aun cuando en ésta se hubiere negado a firmarla como lo señala el párrafo final del artículo **109** de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Se le informa al visitado que en término del artículo **110** fracción XI de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, que podrá ofrecer las pruebas que consideren conducentes para acreditar alguna circunstancia de hecho o de derecho, de no hacerlo el personal de esta dependencia, dejará constancia de ello.

El expediente de Denuncia Pública abierto con motivo de la presente diligencia se encuentra para su consulta en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán ubicada en el calle 64 número 437 entre 53 y 47 letra "A" del centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán en un horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

ATENTAMENTE

DIRECTOR JURÍDICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE